

Resolución Directoral Regional

N° 119 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 16 JUN. 2025

VISTOS:

El expediente administrativo N° 22 de fecha 27 de marzo de 2024, constituido por Informe N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, el Auto Directoral N° 226-2025-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 137-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación son:

Resolución Directoral Regional

Nº 119 -2025-GRSM/DREM

- 
- 
- 
- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
 - b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
 - c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
 - d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
 - e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
 - f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
 - g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
 - h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
 - i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Que, SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE mediante Escrito N° 22 del 27 de marzo de 2024, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO ORIENTE 1, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín.

Que, mediante Carta N° 223-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, la DREM-SM remitió a SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE el Auto Directoral N° 156-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 037-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 22 de abril de 2025.

Que, con fecha 21 de mayo de 2025 SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE, envió la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización



Resolución Directoral Regional

Nº 119 -2025-GRSM/DREM

Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE, con RUC. Nº 20610629904, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM para la aprobación de plan de minado y la autorización del inicio de actividades de explotación a tajo abierto del PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín en un área de 3.258 hectáreas con una producción estimada de 100TM/día de mineral no metálico – arcilla.



Que, mediante Informe Legal Nº 137-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 16 de junio de 2025, se concluyó dar la conformidad a la solicitud autorización de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín en un área de 3.258 hectáreas con una producción estimada de 100TM/día de mineral no metálico – arcilla, presentado por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE con RUC. Nº 20610629904.

De conformidad con el Decreto Supremo Nº020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín en un área de 3.258 hectáreas con una producción estimada de 100TM/día de mineral no metálico – arcilla, presentado por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE con RUC. Nº 20610629904; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe Nº060-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 28 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Cuadro Nº 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84, 18S		Área
	Este	Norte	
1	256 890.46	9 330 776.17	3.258 ha
2	256 899.32	9 330 894.56	
3	256 967.15	9 330 907.15	
4	256 970.29	9 330 907.73	
5	257 000.00	9 330 915.10	
6	257 000.00	9 330 694.56	
7	256 989.33	9 330 696.37	
8	256 980.19	9 330 696.86	
9	256 965.36	9 330 697.64	

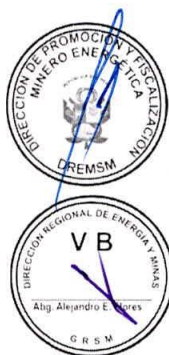
Resolución Directoral Regional

Nº 119 -2025-GRSM/DREM

10	256 954.96	9 330 696.63	
11	256 901.44	9 330 687.00	
12	256 777.19	9 330 675.02	
13	256 787.91	9 330 772.48	

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su autorización y aprobación respectiva; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INFORME N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO ORIENTE 1, presentado por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE

Referencia : Recurso N° 22 de 27/03/2025

Fecha : Moyobamba, 28 de mayo de 2025.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE mediante Escrito N° 22 del 27 de marzo de 2024, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO ORIENTE 1, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 223-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, la DREM-SM remitió a SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE el Auto Directoral N° 156-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 037-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 22 de abril de 2025.
- 1.3. Con fecha 21 de mayo de 2025 SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE, envió la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

III. DATOS GENERALES.

1. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE

- RUC* : 20610629904
- Estado del Contribuyente : BAJA DE OFICIO
- Actividad Económica* : Principal - 0729 – extracción de otros materiales metalíferos no ferrosos
- Dirección * : Jr. Moquegua S/N, Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín
- Representante : Santos Infante Chalan
- DNI* : 19255325
- Notificaciones ** : Jr. San Francisco N° 150, Moyobamba – San Martín

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la presente

2. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero Oriente 1, se desarrollará en el derecho minero Cerámicas del Oriente, con código 720000122:

- **Derecho Minero** : CERÁMICAS DEL ORIENTE
- **Código** : 720000122
- **Titular** : Cerámicas del Oriente S.M.R.L.
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado (concesión)
- **Ubicación**
 - o **Sector** : Tamboyacu
 - o **Distrito** : Rioja
 - o **Provincia** : Rioja
 - o **Departamento** : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	257000.00	9331000.00
2	257000.00	9330000.00
3	256000.00	9330000.00
4	256000.00	9331000.00

Fuente: INGEMMET.

3. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero Oriente 1: consistirá en la explotación de arcilla, mediante el método a tajo abierto

Producción

- Se pretende una explotación con una frecuencia de 25 días/mes,
- o 100 TM/día.
 - o 30 000.00 TM/Año; dependiendo de la demanda del producto.

Área Efectiva

Se considera como límite de explotación del proyecto minero Oriente 1, a la superficie minable, equivalente al área total del proyecto de 3.258 Has.

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84, 18S		Área
	Este	Norte	
1	256 890.46	9 330 776.17	3.258 ha
2	256 899.32	9 330 894.56	
3	256 967.15	9 330 907.15	
4	256 970.29	9 330 907.73	
5	257 000.00	9 330 915.10	
6	257 000.00	9 330 694.56	
7	256 989.33	9 330 696.37	
8	256 980.19	9 330 696.86	
9	256 965.36	9 330 697.64	
10	256 954.96	9 330 696.63	
11	256 901.44	9 330 687.00	
12	256 777.19	9 330 675.02	
13	256 787.91	9 330 772.48	

Fuente: Plan de Minado

IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 102 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, se resume:

N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: S.M.R.L. CERAMICAS DEL ORIENTE está inscrita en la partida electrónica N° 11506848 Libro de Sociedades Legales Zona Registral N° V Sede Trujillo. Adjunto certificado de vigencia de poder a favor de su Gerente Santos Infante Chalan inscrito en el asiento 0001 de la partida N° 11506848.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO MINERO	X	
3.	DERECHOS MINEROS DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO El administrado es titular del derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, donde se desarrollará el proyecto.	X	
4.	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS Se adjunto copia del CIRAS N° 26-2024-DDCSAM/MC de fecha 31/01/2024 cuyas coordenadas abarcan el área del proyecto.	X	
5.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 02.	X	
6.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 059-2024-GRSM/DREM de fecha 23 de mayo de 2024, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Oriente 1.	X	
7.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta Certificado de búsqueda catastral en el cual se indica que el predio urbano con un área de 64 571.646 m2 ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, región San Martín no se encuentra inscrito.	X	



	Adjunta copia de contrato privado de compra venta del predio agrícola ubicado a la altura del sector Alfaro distrito y provincia de Rioja departamento de San Martín con un área de 6.4572 hectárea, a favor de Eleuterio Delgado Medina identificado con DNI 27726108 otorgada por William Quipe Lescano identificado con DNI 44829988 y Imelda Sánchez Huamán de Quispe identificada con DNI 47279186, dado en Nueva Cajamarca 11 de octubre de 2021, firmas certificadas ante Notario Público Osiris A. Rodas Huamán. Adjunta contrato de autorización de uso del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto a favor de Cerámicas del Oriente S.R.L. otorgada por Eleuterio Delgado Medina.		
8.	AFECTACIÓN DE CARRETERAS U OTRO DERECHO DE VÍA Adjunta la DJ de no afectación de vías.	X	
9.	PAGO Adjunta recibo de pago por concepto de evaluación de plan de minado por el monto S/ 556.60	X	
10.1	COMPONENTES DEL PROYECTO	X	
10.2	ESTUDIO DE INGENIERÍA (TOPOGRÁFICO, GEOTÉCNICO, HIDROLÓGICO, PELIGRO SÍSMICO)	X	
10.3	PLAN DE MINADO DETALLADO Se adjunta el Plan de minado incluyendo sus anexos	X	
10.4	DISEÑO DE TAJO	X	
10.5	DISEÑO DETALLADO DE LOS BOTADEROS	X	
10.6	DISEÑO DETALLADO DE ALMACENES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS Y POLVORÍN Manifiesta el proyecto no se va requerir.	X	
10.7	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	X	
10.8	LÍMITE DE EXPLOTACIÓN	X	
10.9	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	X	
11.	PLAN DE CIERRE DE MINAS Mediante RDR N° 144-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de diciembre de 2024, se aprueba el Plan de Cierre de minas del Proyecto Minero Oriente 1	X	



V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE, con RUC. N° 20610629904, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación del plan de minado y la autorización del inicio de actividades de explotación a tajo abierto del PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín en un área de 3.258 hectáreas con una producción estimada de 100 TM/día de mineral no metálico – arcilla.

VI. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE con RUC. N° 20610629904, en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 226 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 28 MAYO 2025



Visto el Informe N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE con RUC. N° 20610629904, en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 137-2025-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre.

Asunto : Opinión Legal sobre la conformidad de autorización de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO ORIENTE 1, presentado por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE

Referencia : INFORME N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM
Auto Directoral N° 226-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 16 de junio de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el auto Directoral N° 226-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de mayo de 2025, se requiere al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de Minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín presentado por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE con RUC N° 20610629904, en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro*



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.



Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de actividad minera de explotación son:

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el

titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Que, SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE mediante Escrito N° 22 del 27 de marzo de 2024, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO ORIENTE 1, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín.

Que, mediante Carta N° 223-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, la DREM-SM remitió a SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE el Auto Directoral N° 156-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 037-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 22 de abril de 2025.



Que, con fecha 21 de mayo de 2025 SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE, envió la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por el Ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE, con RUC. N° 20610629904, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación de plan de minado y la autorización del inicio de actividades de explotación a tajo abierto del PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín en un área de 3.258 hectáreas con una producción estimada de 100TM/día de mineral no metálico – arcilla.

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84, 18S		Área
	Este	Norte	
1	256 890.46	9 330 776.17	3.258 ha
2	256 899.32	9 330 894.56	
3	256 967.15	9 330 907.15	
4	256 970.29	9 330 907.73	
5	257 000.00	9 330 915.10	
6	257 000.00	9 330 694.56	
7	256 989.33	9 330 696.37	
8	256 980.19	9 330 696.86	
9	256 965.36	9 330 697.64	
10	256 954.96	9 330 696.63	
11	256 901.44	9 330 687.00	
12	256 777.19	9 330 675.02	
13	256 787.91	9 330 772.48	

Fuente: Plan de Minado

III.CONCLUSIÓN

Que, se concluye dar la conformidad a la solicitud autorización de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO ORIENTE 1, a desarrollarse en el derecho minero CERÁMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín en un área de 3.258 hectáreas con una producción estimada de 100TM/día de mineral no metálico – arcilla, presentado por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE con RUC. N° 20610629904; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403